

**Materias extrañas.**—Tolerancia, el 0,40 por 100. Cuando no sobrepase el 3 por 100 se descontará únicamente el exceso de peso. Cuando el porcentaje se halle entre el 3,01 por 100 y el 4 por 100 se descontarán, además, 3 pesetas/kilogramo en concepto de gastos de triaje. Entre el 4,01 y el 5 por 100, tal descuento será de 6 pesetas. Cuando se sobrepase el 5 por 100 el receptor podrá optar por exigir la sustitución de la mercancía.

**Trozos.**—Tolerancia, 3 por 100. Entre el 3,01 y el 5 por 100 se descontará únicamente la diferencia de precio a razón de 70 pesetas, como en las «Comunas». Entre el 5,01 y el 6 por 100 se descontarán, además, 3 pesetas por gastos de triaje. En caso de porcentaje superior, se podrá rehusar la partida.

**Pinchados.**—El vendedor tendrá opción a entregar, por separado, hasta el 10 por 100 del total de la entrega, que le será liquidado a 100 pesetas menos que el precio de ajuste. En caso de ejercitar tal opción la entrega deberá ser simultánea; de no ser así, se entenderá como renuncia a la misma.

Estos pinchados tendrán las mismas tolerancias de humedad y materias que la calidad buena.

De tolerancia de trozos, obviamente, no cabe hablar.

Cuando el porcentaje de materias extrañas no supere el 10 por 100 se descontará únicamente la diferencia por peso.

Entre el 10,01 y el 12 por 100 se descontarán, además, 3 pesetas/kilogramo en concepto de gastos.

Entre el 12,01 y el 14 por 100 los gastos de triaje ascenderán a 6 pesetas/kilogramo.

En caso de porcentaje superior, el receptor podrá rehusar la mercancía.

#### NOTAS ADICIONALES

**Primera.**—En los ajustes de mercancía tipo propietario, éste deberá ser auténticamente genuino.

**Segunda.**—Cuando se dice que las mercancías podrán ser rechazadas, se sobreentiende, lógicamente, que ambas partes podrán alcanzar un acuerdo sin fijación de normas. No obstante, si por decisión de una de las partes, la mercancía debe ser finalmente sustituida, tal reposición deberá ser efectuada dentro de los seis días hábiles siguientes.

**Tercera.**—Las desestibas de los camiones serán por cuenta del vendedor. Se entiende por desestiba situar los sacos al borde del camión en posición apta para su descarga. A tal efecto, se recomienda a los vendedores concretar con los transportistas si éstos asumen tal obligación, haciéndolo constar en el albarán de envío.

Si esta tarea ha de ser realizada por personal de la firma receptora o del agente, serán cargadas al vendedor 200 pesetas por tonelada por tal concepto.

**Cuarta.**—Días y horarios de descarga: Serán hábiles de lunes a jueves de cada semana.

Los receptores se comprometen a descargar en el día los camiones que se presenten en sus almacenes antes de las catorce horas, quedando obligados, si no pudieran descargar, a indemnizar a su cargo a los transportistas.

En caso de camiones llegados más tarde de las citadas catorce horas, se procurará despacharlos, pero si ello no fuera razonablemente posible, la indemnización corresponderá al vendedor.

**19173 RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Ferrari», modelo 95.**

Solicitada por «Talleres Mecánicos Echazarreta, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Alfa Ferrari», modelo 95, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Ferrari», modelo 95, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 23 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 20 de junio de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Ferrari»
Modelo	95
Tipo	Ruedas
Fabricante	«Talleres Mecánicos Echazarreta, Sociedad Anónima», Vitoria (Alava)
Motor: Denominación	Lombardini, modelo 5LD-675-2
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	20,8	2.481	540	237	20	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	22,5	2.481	540	-	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —3.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra y a la toma de fuerza.

Datos observados	23,8	3.000	653	247	20	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	25,8	3.000	653	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	23,9	3.000	1.007	246	20	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	25,9	3.000	1.007	-	15,5	760

III. **Observaciones:** El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizado para 540 revoluciones por minuto que, por accionamiento de una palanca, puede también girar a 1.000 revoluciones por minuto, obteniéndose a este último régimen la potencia que se expresa en el ensayo complementario b).

**19174 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de las que se citan, con expresión de su número de inscripción, denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.